



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

Id seguridad: 19239613

Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana

Chiclayo 19 marzo 2025

AUTO DIRECTORAL N° 000084-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3365536 - 42]

EXPEDIENTE N° 30319-2004-GR-LAMB/DRTPE-DRGDLGAT

VISTO: El escrito de registro N° 515749107-0 de fecha 13 de marzo de 2025 presentado por Humberto Érico Chuman Urpeque; sobre registro de junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE – SITGERESA-L, período 2025 - 2027; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Auto Directoral N° 000051-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3365536-30] de fecha 24 de febrero de 2023 se registró junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE – SITGERESA-L, con vigencia del 03 de febrero de 2023 al 02 de febrero de 2025;

Que, en el documento presentado se indica que "de acuerdo a los estatutos se llevó la primera convocatoria, la misma que no tuvo el quorum reglamentario: "el 50 por ciento más uno" y se acordó llevar a cabo la segunda convocatoria el día miércoles 19 de marzo 2025 a horas 12 p.m...."; pero de la revisión del acta de asamblea general extraordinaria es de fecha 12 de marzo de 2025 y en ese acto eligen a la junta directiva y no el 19 como lo indican, acto firmado por 41 trabajadores (no cumple con el 50% más uno);

Que, con Auto Directoral N° 000073-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3365536-39] de fecha 10 de marzo de 2025 se resolvió documento similar, habiéndose señalado en esa oportunidad que se solicitó la nómina de afiliados y que no cumplieron con lo solicitado; en esta oportunidad tampoco presentaron nómina de afiliados actualizado;

Que, las organizaciones sindicales deben cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo: a) **Observar estrictamente sus normas institucionales** con sujeción a las leyes y normas que las regulan. b) Llevar libros de actas, de registro de afiliación y de contabilidad debidamente sellados por la Autoridad de Trabajo. c) **Asentar en el libro de actas las correspondientes** asambleas y sesiones de la junta directiva así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general. d) **Comunicar a la Autoridad de Trabajo** la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquélla y al empleador, la nómina de junta directiva y los cambios que en ellas se produzcan **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes**. e) Otorgar a sus dirigentes la credencial que los acredite como tales. f) Las demás que señalen las leyes y normas que las regulan;

Que, las actas presentadas deben ser fotocopia del libro de actas porque es obligación de las organizaciones sindicales asentar las asambleas y sesiones la junta directiva así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general; en el presente caso no se ha cumplido porque el acta presentada no es fotocopia del libro;

Que, de conformidad con los considerandos precedentes, se procede a declarar improcedente el registro de nueva junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE – SITGERESA-L;

En uso de las facultades conferidas a este despacho por el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en la Ordenanza Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 011-92-TR, Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el registro de nueva junta directiva del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE – SITGERESA-L,**



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

AUTO DIRECTORAL N° 000084-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3365536 - 42]

solicitado por el señor Humberto Érico Chuman Urpeque; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- INFORMAR que de conformidad con el Artículo 26-C del Decreto Supremo N° 006-2019-TR, norma que incorpora los artículos 26-A, 26-B, 26-C y 26-D al Decreto Supremo N° 011-92-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, **establece que esta Dirección se constituye en instancia única.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-



Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 19/03/2025 - 12:22:10

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>